

REGLAMENTO (CEE) Nº 897/93 DE LA COMISIÓN
de 16 de abril de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2219/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2132/92 ⁽³⁾, se fijan, entre otras cosas, las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrarios a Azores y a Madeira;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3553/92 ⁽⁵⁾, establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira; que dicho plan puede revisarse en caso necesario, estableciendo el aumento en el transcurso del

ejercicio de la cantidad global fijada en función de las necesidades de esa región; que, sobre la base de la experiencia adquirida y a fin de satisfacer las necesidades de productos lácteos de Madeira, es necesario aumentar las cantidades previstas en el plan de previsiones; que, por tanto, es preciso modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2219/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.

⁽⁵⁾ DO nº L 361 de 10. 12. 1992, p. 32.

ANEXO

« ANEXO I

Plan de provisiones de abastecimiento de productos lácteos a Madeira para el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad
0401	Leche y nata sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo	10 000
ex 0402	Leche desnatada en polvo	800
ex 0402	Leche entera en polvo	700
0405	Mantequilla	1 200
0406	Queso	800